

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AIR-E S.A. E.S.P.
EJECUTADO: INVERSIONES LA VELA S.A.S.
RADICACIÓN: 47189315300120230006700

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la factibilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Civil – Familia en auto del 14 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES

Por el proveído en comento, fue revocado el emanado de esta sede el 7 de julio de 2023, de ahí que corresponda al juzgado pronunciarse “nuevamente sobre el mandamiento de pago pedido, prescindiendo de los motivos que sustentaron su negación”.

Pues bien, indica el Art. 90 del C. G. del P., en lo pertinente:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

2. *Cuando no reúna los requisitos formales*”.

Dentro de las exigencias que al respecto enlista el Art. 82 *ibidem*, se encuentra “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Revisado el legajo y los anexos, encuentra el despacho que la mayoría de las facturas de servicio público enlistadas en el acápite de pretensiones cuentan con un número de identificación distinto al periodo liquidado, por ejemplo, en cuanto a abril de 2019, señala el introductorio el N° de factura 9144276, mientras que el instrumento indica “**DATOS DE FACTURA No. 93401904006623**”; de abril de 2020, señala el N° 13468032, en tanto que la factura consigna “**DATOS DE FACTURA No. 93402004000911**”, de donde surge la necesidad de que sea aclarado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Santa Marta en auto del 14 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2. Inadmitir la demanda formulada por la empresa **AIR-E S.A. E.S.P.** contra **INVERSIONES LA VELA S.A.S.**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

3. RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ**, quien se identifica con c.c. N° 4.993.983 y T.P. N° 192.966 del C.S. de la J., como apoderado de **AIR-E S.A. E.S.P.**, bajo las facultades indicadas en el memorial adjunto a la demanda.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se le concede al ejecutante el término de cinco (5) días a fin de que subsane el introductorio, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 043 DE 2023
VISITAR:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51fe2f218b5f23963ec75a6926af64230bd9d8f4db4845c2e23dcbd52c0a7cb2

Documento generado en 25/09/2023 09:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>